| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.** | **CDT-CI 004- 2024** | **Fecha:** | **22 DE OCTUBRE DE 2024** |
| **MODALIDAD:** | **INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION** | | |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | **MUNICIPIO DE TURBANA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.** | | |
| **NIT:** | **890.481.324-3** | | |
| **CONTRATISTA:** | **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR – "ASORIOMAR"** | | |
| **PERSONERIA JURIDICA:** | **901.441.993 – 9** | | |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **LORENA DEL CARMEN LEON PUERTA** | | |
| **IDENTIFICACIÓN:** | **32.702.912** | | |
| **OBJETO** | **AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALLE CACHENCHE PRINCIPAL, CALLE CACHENCHE DOS Y CALLE LA ZETA DEL MUNICIPIO DE TURBANA- BOLÍVAR** | | |
| **APORTES POR EL MUNICIPIO** | **$120.000.000.oo** | | |
| **APORTES POR ASORIOMAR** | **$20.000.000.oo** | | |
| **TOTAL APORTES** | **$140.000.000.oo** | | |
| **PLAZO DE EJECICION:** | **El termino de ejecución para el presente proyecto será de cuarenta y cinco (45) días contado a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución** | | |
| **SUPERVISION** | **SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS** | | |

Entre los suscritos, **MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Turbana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.443.798 expedida en Turbana - Bolívar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Turbana - Bolívar, elegida legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral elegido popularmente, según consta en acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2023, facultado para celebrar contratos y convenios conforme a lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará EL **MUNICIPIO** de una parte, y por la otra, **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR "ASORIOMAR",** persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 901.441.993-9, representada legalmente por **LORENA DEL CARMEN LEON PUERTA**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 32.702.912, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos decidido celebrar el presente Convenio interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes**, CONSIDERACIONES:** 1) Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución". 2) Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones

separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política. 3) Que la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 4) Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollara conforme los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. 5) Que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. 6) Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: numeral 4: Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Numeral 5: Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 7) Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. 8) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 9) Que el artículo 149° de la ley 136 de 1994, define que las asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios. 10) Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454 de 2011, en su capítulo II, establece que el estado tiene por objeto promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades. 11) Que el artículo 10 de la ley 1454 de 2011 (LOOT), define los esquemas asociativos territoriales. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las

regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de Municipios. 12) Que el artículo 14° de la ley 1454 de 2011 (LOOT), establece que las Asociaciones de Municipios podrán conformarse por dos o más Municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o Contratos interadministrativos-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto. 13) Que el Artículo 148 de la ley 136 de 1994, señala que dos o más Municipios de uno o más departamentos podrán organizarse para realizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. 14) Que el artículo 17° de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de Municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. 15) Que teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN es un esquema asociativo y que el Municipio de Turbana sería un asociado, es conveniente y necesario aunar esfuerzos de complementariedad que comprenden: recursos humanos, financieros, técnicos y logísticos por parte de la ASOCIACIÓN para cumplir con los fines definidos en la competencia del Municipio 16) Que en el artículo 29, numeral 5º de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios" preceptúa: "Ordenar los gastos y celebrar los Convenios y contratos interadministrativos municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".17) Que de acuerdo a la Naturaleza Jurídica de las Asociaciones de Municipios, las normas reguladoras aparecen contempladas en la ley 136 de 1994, arts. 148 a 153, las Asociaciones de Municipios tienen dentro de sus probables objetivos, el cumplimiento conjunto de funciones administrativas (art 148)". 18) Que la Contralora General de la República a través del Director de la oficina jurídica emitió concepto jurídico No. 80112 de asunto: "3.3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 2º del Estatuto General de Contratación Administrativa, las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas y la asociación de Municipios, son entidades estatales para efectos contractuales, y, en tal virtud, es viable que celebren Convenios interadministrativos, lo cual deberá hacerse conforme lo establecen las normas que regulan la materia, antes mencionada". 19) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la

consecución de dichos fines". 20) Que el DNP en concepto 20134220197211 señala que las asociaciones son entidades estatales que se hayan facultadas legalmente para celebrar directamente convenios con entidades estatales, siempre que las obligaciones del respectivo convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 21) Que el Ministerio del Interior en concepto OFF112-00323312 DCT 30100 de Diciembre de 2012, señaló que las Asociaciones de Municipios gozaran de los derechos y beneficios señalados en diferentes normas aplicables a las entidades territoriales de orden municipal siempre que su actuar este comprendido dentro de la órbita de las competencias dadas por la ley; Así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto No. 019357-09-07-08 al respecto puntualizó"… las asociaciones pueden celebrar convenios interadministrativos directamente con las demás entidades públicas determinadas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993". 22) Que la Contraloría Departamental de Bolívar en concepto 0002748 de Agosto 11 de 2014 Asunto: Contratación directa con Asociaciones de Municipios, conceptuó: Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en el literal inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112-EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 200088010533721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212. del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales convenios siempre que se cumplan las siguientes exigencias: 1 - Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2- Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el convenio, la capacidad del contratista o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales o fiscales) y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del convenio y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5º de la ley 1150 de 2011, por lo que concluyo que Las asociaciones de municipio pueden ser seleccionadas directamente para la ejecución de obras civiles o infraestructura en municipios que estén vinculados o no directamente a ellas, mediante convenios interadministrativos, siempre que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad traducida en la correspondencia de su objeto social con el convenio a desarrollar y la comunión de factores o elementos entre las partes, tales como territorialidad, identidad cultural, comercial o económica, 23) Que igual sentido de lo manifestado en el numeral anterior se pronunciaron la Contraloría General del Departamento de Córdoba mediante concepto Nº000844 de fecha marzo 30 de 2012 y la Contraloría General del Departamento del Atlántico 24) Que de acuerdo a todo lo antes anunciado la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, por

tanto pueden suscribir convenios o Contratos interadministrativos con las entidades estatales 25) Que, con la unión de esfuerzos y la colaboración entre las dos entidades de Derecho Público para la ejecución mutua de obras civiles, consultorías, interventorías, y asesorías, sin duda alguna se logra el desarrollo integral del Municipio y se cumple con el fin propuesto. 26) Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal para cofinanciar el mencionado proyecto, el cual anexo al presente convenio, de igual forma la ASOCIACIÓN cuenta con el personal idóneo, capacitado profesionalmente para brindar el apoyo logístico que le corresponde aportar por concepto de costos de administración. 27) Que LA ASOCIACIÓN tiene por objeto dentro de sus estatutos el desarrollo social, ambiental, económico y sostenible, mediante la participación activa de los Municipios que conforman la asociación (Socios fundadores, adherentes y estratégicos) y entidades cooperantes (No Socios), en la promoción, ejecución de obras, el montaje y transferencia de tecnologías sostenibles, la prestación de servicios tecnológicos y la capacitación técnica, permitiendo de esta manera la consolidación del desarrollo armónico de las comunidades, al formular y ejecutar proyectos conjuntos (infraestructura, formación, desarrollo, innovación tecnológica, cultural, turismo, entre otros). 28) Que la ASOCIACIÓN tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución del convenio. 29) Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente Convenio: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio interadministrativo es: **AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALLE CACHENCHE PRINCIPAL, CALLE CACHENCHE DOS Y CALLE LA ZETA DEL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLÍVAR**. El ejecutor del objeto del presente convenio es por acuerdo de las partes, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR – "ASORIOMAR" SEGUNDA: PLAZO.** El termino de ejecución para el presente proyecto será de cuarenta y cinco (45) días contado a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. C**LÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAG**O: discriminados así:

| No. | PROYECTO | APORTE DEL MUNICIPIO | APORTES POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, PARA EL** | **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo)** | **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** | **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000),** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **MEJORAMIENTO DE LA CALLE CACHENCHE PRINCIPAL, CALLE CACHENCHE DOS Y CALLE LA ZETA DEL MUNICIPIO DE TURBANA- BOLÍVAR.** | | | |

| ITEM | DESCIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA CALLE A INTERVENIR, QUE CONTENGAN ADEMAS PUNTOS GPS QUE PERMITAN REALIZAR UNA UBICACION DEL PROYECTO | Und | 1 | $ 12.500.000 | $ 12.500.000 |
| 2 | TRAZADO GEOMETRICO DE LA VIA A INTERVENIR ( MODELO INVIAS). INCLUYE ENTREGA DE CARTERAS TOPOGRAFICAS Y DISEÑO GEOMETRICO DE LA VIA | Und | 2 | $ 8.500.000 | $ 17.000.000 |
| 3 | ESTUDIO DE SUELOS, GEOLOGIA Y GEOTECNIA, INCUYE TODOS LOS SONDEOS NECESARIOS SEGÚN LA NORMA APLICABLE, ESTUDIOS DE LABORATORIOS E INFORME FINAL | Und | 2 | $ 8.500.000 | $ 17.000.000 |
| 4 | DISEÑO DE PAVIMENTO Y OBRAS DE ARTE DE EXISTIR (INCLUYE PLANOS DE DISEÑO) | Und | 2 | $ 7.120.168 | $ 14.240.336 |
| 5 | ESTUDIO DE HIDROLOGIA E HIDRAULICO DE LAS CALLES A INTERVENIR | Und | 1 | $ 10.500.000 | $ 10.500.000 |
| 6 | PLAN DE MANEJO DE TRAFICO | Und | 2 | $ 4.800.000 | $ 9.600.000 |
| 7 | PLAN DE MANEJO AMBIENTAL | Und | 1 | $ 5.000.000 | $ 5.000.000 |
| 8 | PRESUPUESTO DETALLADO DE OBRA (INCLUYE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DETALLADOS CON LISTA DE INSUMOS Y MEMORIA DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA), INCLUYE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PROGRAMACION DE LA OBRA | Und | 1 | $ 15.000.000 | $ 15.000.000 |
| | | | | **SUBTOTAL** | **$ 100.840.336** |
| | | | | **IVA 19%** | **$ 19.159.664** |
| | | | | **TOTAL** | **$ 120.000.000** |

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte de la Asociación estará representado por las siguientes actividades de cooperación y asistencia técnica 1) Transferencia tecnológica, por medios virtuales, de la

metodología de seguimiento desarrollada por la ASOCIACIÓN. 2) Disponibilidad del personal técnico y administrativo en las áreas de la ejecución durante el tiempo estimado y dos meses más. 3) Con el propósito de garantizar la adecuada intervención, vigilancia y control de los proyectos objeto del presente convenio, la ASOCIACIÓN aporta su capacidad de gestión, su poder de convocatoria, el respaldo institucional y financiero, la optimización de los recursos por excepciones tributarias y la disponibilidad de asumir la responsabilidad civil como APORTANTE. Por otra parte, aportara su infraestructura técnica y administrativa, sistema de información gerencial, gestión contractual, gestión de pagos, gestión de informes (técnicos, financieros, contables, CONTRACTUALES), logística y conservación de documentos, utilización de equipos y oficinas. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio pagará de la siguiente manera: Un primer desembolsos a título de anticipo del Cincuenta (50%) por ciento del valor del aporte de la Alcaldía Municipal previa cumplimientos de ejecución y aprobación del plan de inversión; Un cuarenta (40%) por ciento mediante actas parciales de avance y el diez (10%) por ciento restante con la culminación del objeto convenido; para cada desembolso se deberá contar con el cumplimiento de las actividades, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, presentación de los pagos de los aportes correspondiente al sistema integral de seguridad social en los términos de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, y Decreto 723 de 2013, y la aprobación debidamente certificada del supervisor del Convenio. CLÁUSULA CUARTA: VIGILANCIA DEL CONVENIO. EL MUNICIPIO vigilará la ejecución y el cumplimiento del presente convenio a través de la secretaria de planeación o mediante una interventoría, que será contratada por la alcaldía municipal idónea para tal fin, y a su vez la ASOCIACIÓN. CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: 1) Son compromisos del Municipio: a). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; b). Pagar el valor del Convenio de acuerdo con los términos establecidos; c). Suministrar al Cooperante todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; d). Prestar su colaboración para el cumplimiento de los compromisos del Cooperante. e). Todas las demás compromisos y obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN. El Cooperante se compromete con el Municipio a: COMPROMISOS GENERALES: 1. Acatar la Constitución, la Ley y demás Normas pertinentes. 2.Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y asumir sus costos. 3.Cumplir de buena fe el objeto del convenio. 4.Ejecutar el objeto del convenio derivado en el plazo establecido y de conformidad con lo establecido en el estudio previo del presente convenio. 5.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta La Entidad, a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución. 6.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilaciones y perturbaciones. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8.Presentar toda la información y/o documentación requerida por el supervisor del convenio. 9. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del convenio. 10.Cumplir con los pagos al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSION y ARL) de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Articulo 3 de la Ley 797 de 2003, inciso 1 del

Artículo 23 del Decreto1703 de 2002, inciso 2 del Artículo 3 del Decreto 510 de 2003, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2º de la Ley 1562 de 2012. COMPROMISOS ESPECÍFICAS: 1) Ejecutar las actividades de cooperación oportunamente. 2) A realizar las actividades de manera idónea y convenidas para el Municipio. 3) El pago de salarios prestaciones sociales de todo el personal que se utilice en la ejecución del presente convenio estará a cargo del Cooperante y deberá realizar los pagos oportunos a las personas que se encuentren laborando en las instalaciones que se mencionan en la cláusula primera. 4) El c Cooperante se compromete a realizar atreves de su personal los servicios objeto del presente convenio sin perjuicio de las instrucciones que durante la ejecución de la misma surjan y que le son propias al servicio que por este instrumento se contratan de conformidad con propuesta por él presentada. 5) El CONVINIENTE declara expresamente que los precios unitarios presentados en su propuesta son fijos e incluyen todos los costos por concepto de salario, subsidio de transporte, prestaciones sociales 6) El CONVINIENTE se compromete a situar oportunamente en el lugar de las actividades el equipo y personal propuesto, indispensable para el cumplimiento de los programas, plazos contenidos en la oferta PARAGRAFO: Los precios unitarios pactados en el Convenio no serán objeto de reajustes y se consideran fijos desde la presentación de la propuesta hasta la liquidación del Convenio. DÉCIMA: EQUIPO Y PERSONAL: El CONVINIENTE se compromete a situar oportunamente en el lugar de las actividades el equipo y personal propuesto, indispensable para el cumplimiento de los programas, plazos contenidos en la oferta. CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCION: El CONVINIENTE, deberá utilizar, profesionales idóneos en la materia y la mano de Obra calificada para ejecutar las mismas y todas las demás actividades que se requieran para su terminación y entrega. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL: Las personas a utilizar en la ejecución de las actividades contratadas serán trabajadores contratados exclusivamente para la realización de las actividades objeto del presente Convenio por el Cooperante, la remuneración y prestaciones sociales que se causen a su favor serán canceladas por el Cooperante. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: La Asociación se compromete a constituir a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA - BOLIVAR, garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia para amparar los siguientes riesgos: 1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del aporte del municipio, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y su vigencia será por el término del convenio y hasta su liquidación. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte del municipio, por una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por el diez por ciento (10%) del valor total de la obra ejecutada y por una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más Contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción del objeto del presente convenio interadministrativo. 5) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Que cubra la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de

las actuaciones, frente a terceros derivada de la ejecución del aporte del municipio, esta garantía por el 5% del valor total del aporte del municipio y en ningún caso inferior a 200 SMLMV, por el período de ejecución del aporte del municipio y cuatro meses más. PARÁGRAFO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a la Asociación de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente Convenio se le aplicarán las CLÁUSULAS excepcionales de interpretación y modificación unilateral por parte del MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993 CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su ejecución. Si el Cooperante no se presenta a la liquidación previa notificación, o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN. LA ASOCIACIÓN no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD. De conformidad con lo establecido en la Ley, el Cooperante se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus sub-convenientes o dependientes. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la legalización se requerirá que se efectué el correspondiente registro presupuestal. Para su perfeccionamiento se requiere el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el presente documento escrito. Y para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales Parágrafo – supervisión: La supervisión del presente convenio de parte del MUNICIPIO, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y obras públicas, quienes en ejercicio de tal designación desarrollarán las siguientes funciones y/o actividades: 1) El seguimiento, control, verificación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del objeto y los compromisos derivadas del presente convenio. 2) Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del convenio e informar cualquier anomalía o conflicto que se presente. 3) Asegurarse que todos los documentos que soporten sus actuaciones reposen en la carta del respectivo convenio. 4) Proyectar las respectivas actas de liquidación del presente convenio, colocar su visto bueno, y 5) Las demás inherentes a las funciones que respecto a cada parte le competen en virtud de objeto del presente convenio, con sujeción a la constitución política, la ley y el reglamento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de los compromisos del presente Convenio, EL CONTRATISTA debe pagar a la Alcaldía Municipal de TURBANA – Bolívar, a título de indemnización, la suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos

que la alcaldía Municipal e TURBANA – Bolívar adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil., PARÁGRAFO - MULTAS: En caso de incumplimiento a los compromiso del asociado derivadas del presente Convenio, La Alcaldía Municipal e TURBANA – Bolívar puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONVINIENTE y EL MUNICIPIO DE TURBANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la conciliación, es decir, cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico de la alcaldía alcaldia@turbana-bolivar.gov.co contactenos@turbana-bolivar.gov.co, o en las siguientes direcciones que se indican a continuación: al MUNICIPIO DE TURBANA, en la Alcaldía de TURBANA, Palacio Municipal, CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a). Los estudios previos; b). La oferta presentada por el Cooperante; c). Las actas, d). Certificado de disponibilidad presupuestal. e) La garantía junto con su aprobación f) Registro Presupuestal CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y la acreditación de encontrarse el conveniente a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO DE TURBANA pagará AL CONVINIENTE el valor del presente Convenio con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: CERTIFICADO DE

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 256 de 11 de marzo de 2024. El presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestal de la vigencia fiscal 2024. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de TURBANA, acordándose como domicilio contractual el municipio de TURBANA del departamento de Bolívar.

Dado en TURBANA Bolívar, a los 22 dias del mes de octubre de 2024.

**ORIGINAL FIRMADO**

**MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA**
**Alcalde Municipal**
**Turbana Bolívar**

**ORIGINAL FIRMADO**

**LORENA DEL CARMEN LEON PUERTA**
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR "ASORIOMAR**
**Representante Legal**

Elaboró: Jessica Rosero Marrugo, asesora externa